

EL DOCTOR FRANCISCO HERNANDEZ, PROTOMEDICO GENERAL EN INDIAS, Y OTRAS NOTICIAS SOBRE MEDICOS TOLEDANOS DEL SIGLO XVI

José-Carlos Gómez-Menor Fuentes

II

DOCUMENTOS TOLEDANOS REFERENTES AL DOCTOR FRANCISCO HERNANDEZ, PROTOMEDICO GENERAL EN INDIAS

Interesado, desde hace ya muchos años, por la historia de la Medicina renacentista en Toledo y su región, dediqué un trabajo, aparecido en esta misma revista *, al célebre protomédico general en Indias en tiempo de Felipe II, doctor Francisco Hernández (*circa* 1516 - † 1578), el más importante investigador de la flora y fauna mejicana del siglo XVI. El doctor Hernández, nacido en la Puebla de Montalbán, ocupa por méritos propios un lugar muy destacado en la historia de la Ciencia renacentista. Su obra más conocida es la *Historia plantarum Novae Hispaniae*, editada en Madrid, 1790, al cuidado del ilustre botánico Casimiro Gómez Ortega.

El doctor Francisco Hernández casó hacia 1551 con Juana Díaz de Paniagua, de familia de origen pueblano, como la suya, pero residente en la villa de Ajofrín. Esta circunstancia me inclinó a examinar los libros notariales de esta villa en busca de posibles datos documentales sobre la vida del doctor Hernández y de sus familiares. Fruto de esta búsqueda son las ocho escrituras que incluimos a continuación, como apéndice a nuestro anterior estudio.

Recordemos que el doctor Hernández, tras de ejercer su facultad médica en Torrijos, Sevilla, Guadalupe, Toledo y Madrid —que sepamos—, fue nombrado por Felipe II «Protomédico general de todas las Indias, islas y tierra firme del mar Océano» en 1570. Estaba ya viudo y con tres hijos, siendo el único varón llamado Juan Fernández. Debiendo marchar a América, dejó internas a sus hijas (una de las cuales era ilegítima, hija natural) en el colegio de doncellas incorporado al convento toledano de San Juan

* En "Anales Toledanos", t. XVI (Toledo, 1983), págs. 163-187.

de la Penitencia, de franciscanas isabelinas. El y su hijo Juan, que contaría entonces unos quince años, debieron embarcar en la flota de Indias a fines de agosto de aquel año 1570. En vísperas de salir hacia Sevilla, el doctor Hernández concede poder para administrar sus bienes en Ajofrín al vecino de este pueblo Diego Martín Maestro.

En la escritura n.º 1 se incluye y copia la carta de poder dada en Ajofrín el 12 de agosto de 1570 a favor del citado Diego. En ella firma como testigo Francisco Díaz de Rojas, que era cuñado del doctor (hermano de su mujer, Juana Díaz).

En virtud de este poder, Diego Martín Maestro recibió 56.224 maravedíes de Diego López Bravo *el viejo*, vecino de Ajofrín, con lo que redime un censo con tributo anual de 4.016 maravedíes. Curiosamente, la hija del doctor aparece llamada María de Tamajón, apellido que luego trocó por el de Sotomayor. Esta escritura es de 1573.

Otro censo concedido por el médico se menciona en el doc. n.º 2, del año 1575. El Dr. Hernández aún seguía en México, pero su administrador suscribe otra carta de censo, esta vez sobre las casas de Catalina García, en el mismo Ajofrín.

En 1578 fallece el doctor Hernández. Aquel mismo año, su hijo Juan Fernández recibe de Diego Martín Maestro cuarenta ducados, que debía a su padre, con lo que rematan las cuentas entre ellos, y dona a Diego Martín Maestro el resto de la deuda. Fue testigo de esta escritura (doc. n.º 3) el clérigo Pedro Gómez Molero.

El citado Juan Fernández, en escritura de agosto del año siguiente (doc. n.º 4), se declara natural de Ajofrín y residente en esta villa. En tal escritura se alude a un majuelo que el doctor Hernández había adquirido en término de Chueca, que lindaba con «el camino que va desta villa a Chueca y el camino de los Molineros...».

En la siguiente carta (doc. n.º 5) el hijo del doctor se nombra ya Juan Fernández de Sotomayor, y se dice vecino de la villa de Alcalá de Henares.

Otra carta del mismo año 1580 se refiere a la cobranza del juro que tenía de renta en el almojarifazgo mayor de Sevilla, heredado de su padre (doc. n.º 6).

Han transcurrido ocho años. En el doc. n.º 7 vemos cómo Juan Fernández de Sotomayor aparece casado con una vecina de Ajofrín llamada Isabel Gómez, hija de Juan de Toledo; debía de ser bastante rica, a juzgar por las rentas propias que cobra.

El último documento (n.º 8) es de 1596. El hijo del Dr. Hernández acababa de enviudar, veinte días antes; no tiene hijos, y probablemente ya ha decidido buscar amparo y consuelo en el estado eclesiástico, en el que morirá el año siguiente, en Toledo. En esta escritura, Juan Fernández de Sotomayor hace un legado *inter vivos* a favor de su prima María de Paniagua, hija de Francisco Díaz de Rojas.

Escritura de redención de censo, que recibe el apoderado del doctor Francisco Hernández, protomédico de las Indias, y copia de la escritura de poder del mismo.

Ajofrín, 1573, enero, 26.

AHPTo lib. 11.097, fol. s.n.

Sean quantos esta carta de reducción de censo vyeren commo yo Diego Martín Maestro vº desta villa de Ajofryn en nonbre del señor dotor Francisco Hernandes protomédico de su magestad commo padre y ligítimo administrador ques de Juº Hernandes y doña Marya de Tamajón sus hijos e de Juº Díaz su muger, difunta, por vvirtud del poder que dél tengo, su tenor del qual es este que se sigue:

«Sean quantos esta carta de poder vieren commo yo el Dotor Francisco Frs médico de su magt. y protomédico general de las Yndias, residente en corte de su magt., otorgo y conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido bastante, commo yo le tengo e como mejor de derecho se requiere, a bos Diego Min. Maestro vº de la villa de Ajofrín, que estays presente, para que por mí y en mi nonbre y como yo mismo y para mí, podays pedir e demandar, reçebir, aver e cobrar de qualesquier personas de quales quier partes todos los mrs., bienes e otras quales quier cosas que mes son e de aquí adelante me fueren devidos y pertenesçientes por escrituras e conoçimientos, e syn ellas, e en otra qualquier manera, e para que asymismo podays aver y cobrar quales quier mrs. e otras quales quier cosas que su magt. me da e diere, asy por título que tenga de ser su médico o por ayuda de costa e otra qualquier merçed o merçedes que su magt. hiziere a mí o a mis hijos o qual quier dellos asy en estos Reynos commo fuera dellos, e otrosy para que podays aver y cobrar todos los mrs. bienes e otras cosas que a los dichos mis hijos, que son Juº Frres e doña Mayra, o qualquier dellos les son o fueren de aqui adelante devidos e pertenesçientes por escrituras e syn ellas e en otra qual quier manera e para que podays conprar e conpreys en mi nonbre e para mí quales quier bienes rayzes e tributos perpetuos de mrs. e otras cosas o al quitar e otros quales quier bienes, lo qual ayays e conpreys de quales quier personas o personas de quales quier partes, por el preçio o preçios de mrs. o otras cosas que vos quisyéredes pagado a los plazos e de la manera que os conçertáredes, e para que pagueys de mis bienes e hazienda a los vendedores de lo suso diccho el preçio o preçios por que lo compráredes, e para que de lo que reçibiéredes y cobráredes deys y otorgueys vuestras cartas de pago e finequito ante escrivanos e syn ellos, las quales valan tan cunplidamente como

sy yo las diese y otorgase, e para que me podays obligar e obligueis a la paga del preçio o preçios porque obiéredes e conpráredes los dichos çensos y tributos e bienes... [*siguen las cláusulas usuales y fórmulas anexas normales en esta clase de escrituras de poder*]. De lo qual otorgué esta carta de poder en la manera que dicha es antel escrivano público e testigos yuso escritos e la firmé de mi nonbre; que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Ajofrín a doze días del mes de agosto de mill y quinientos y setenta años. Testigos que fueron presentes: Francisco Díaz de Rojas y Ju° de ToRes y Ju° del Monte, v°s. de la dicha vylla de Ajofrín.—*El dotor Fran^{co} Fres.*—E yo Pedro de Santa María escrivano de su magt. e público en la dicha vylla de Ajofrín presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos, y doy fee que conozco al dicho otorgante desta carta, y por ende en testimonio de verdad fize aquí este mío signo a tal: Pedro de Santa M^a escrivano».

[Después, haciendo uso de este poder, Diego Martín Maestro reduce un censo que tenía Diego López Bravo el viejo, vecino de Ajofrín, «por una escritura de çenso que a pasó ante Pedro de Medina, escrivano público desta dicha villa», por la qual se obligaba a pagar al doctor Francisco Hernández y a sus herederos 4.016 maravedíes de censo anual por 56.224 maravedíes que había recibido de tributo del doctor; ahora Diego López Bravo redime este censo, y devuelve dicha cantidad al doctor, representado por Diego Martín Maestro.]

2

Venta al Doctor Francisco Hernández, médico de S. M.

Ajofrín, 1575, setiembre, 9.

AHPTo lib. 11.098, fol. 1083

Sepan quantos esta carta de venta e ynpuçión de tributo vieren como yo Catalina Garçia biuda, muger que fui de Alonso de las Piedras, difunto, que sea en gloria, v^a desta villa de Ajofrin, por mí y en nonbre de mis herederos y subçesores despues de mí e por los que de mí e dellos ovyeren cabsa, título boz o razón en qual quier manera, otorgo y conozco que vendo por juro de heredad desde agora para syenpre jamás al señor Dotor Francisco Hres. médico de Su Magt. v° desta villa, para él y para sus herederos y subçesores después dél y para aquel o aquellos que dél o dellos ovyeren cabsa, título, boz o razón en qual quier manera, conviene a saber mill y quinientos mrs. de censo y tributo ynfiutiossyn en cada un año para syenpre jamás o hasta tanto que se rediman y ahorren por la condiçión deste tributo... los quales bos vendo y nuebamente ynpongo sobre unas casas prynçipales que yo he y tengo en esta dicha villa en las

casas de Elvira López, que alyndan por la una parte con casas de la de Graviel Alguazil y por otra parte con casas de Elvira López y por delante la calle pública real... esto por preçio y contía de veynte y un mill mrs. que por compra de los dhos. mill y quinientos mrs. en vuestro nonbre me dio y pagó Diego Martín Maestro vº desta dicha vylla, en presençia del escrivano y testigos... [*El pago de los 1.500 maravedies del censo se realizará por los «tercios» acostumbrados. Luego se incluyen las condiciones a cumplir por ambas partes, diciendo que se hará público reconocimiento del tributo «de diez en diez años»*]. Que fue fecha e otorgada en la dicha vylla de Ajofrín en nueve días del mes de setienbre de mill e quinientos y setenta y çinco años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Juan García del Arroyo que firmó por testigo a ruego de los dichos otorgantes, que no sabían, y Juan Martín Carretero y Lorº García del ARoyo vºs desta dicha vylla.

3

Carta de recibo y donación que a favor de Diego Martín Maestro otorga Juan Fernández, hijo del doctor Francisco Hernández.

Ajofrín, 1578, agosto, 29.

AHPTo lib. 11.099, a. 1578, fol. 222

Sean quantos esta carta de pago y finiquito bieren como yo Juan Fernández hijo del Dotor Francisco Hernandes, médico de su Magt. ques en gloria, andante en corte, estante en esta vylla de Ajofryn, digo que por quanto vos Diego Martín Maestro vº desta dicha vylla tovistes muchos años a cargo el cobrar los juro y tributos y salario que su magt. daua al dicho mi padre, y lo administrastes y cobrastes en esta villa y en Toledo y en Madrid, de todo lo qual en la villa de Madryd en el mes de dizienbre del año próximo pasado de quinientos y setenta y syete años por el dicho mi padre se os tomó quenta de todo lo que por él avyades cobrado y gastado y de final alcançe le restastes devyendo quarenta y ocho mill mrs. y lo demás dello le distes diez mill maravedis y lo demás me perteneçe a mí como a su hijo, según consta por la partiçión que de los bienes del dicho mi padre se hizo, a que me refiero, y agora de presente vos el dicho Diego Martín me abeys dado y pagado en presençia del escrivano y testigos desta carta quarenta ducados en reales de que yo el escrivano doy fee que en mi presençia y de los testigos desta carta el dicho Diego Martín Maestro dio y pagó y el dicho Juº Fres. reçibió los dichos quarenta ducados en quatroçientos y quarenta reales en plata, y de los mrs. restantes a cumplimiento al dicho alcançe yo el dicho Juº Frres. os hago graçia y suelta en gratificación del trabajo que en lo cobrar tovystes, por estar

cierto que no se os pagó como hera justo, y de todos otros quales quier mrs. que por otras quales quier quantas se me pudiesen dever por vos el suso dicho asy mismo vos hago gracia, esto con que lo corrido de los tributos que en esta villa ay, que fueron del dicho mi padre hasta fin del mes de abril deste año de quinientos y setenta y ocho años lo concludido lo abeys de cobrar para vos, como cosa vuestra, que os está carga... Que fue fecha y otorgada an la dicha vylla de Ajofryn a veynte y nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos y setenta y ocho años. Testigos que fueron presentes: el señor Pero Gómez Molero clérigo y Diego López Bravo el viejo y Ju^o de Torres v^s desta dicha vylla y el dicho otorgante al qual yo el escrivano doy fee que conozco lo firmó de su nonbre.—
Ju^o Fernandez.

4

Juan Fernández, hijo del doctor Francisco Hernández, y el albañil Alonso Castellano otorgan una escritura relativa a un tributo que éste debía al Protomédico.

Ajofrín, 1579, agosto, 10.

AHPTo lib. 11.100, fol. s.n.

En la vylla de Ajofrín en diez días del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y nueve años, en presencia de mí el escriuano público y testigos de yuso escritos parescieron presentes de la una parte Juan Fernández, hijo del Dotor Fran.co Hernández protomédico de Su Magt., natural desta dicha vylla y estante en ella, y de la otra Alonso Castellano albañil [*sic*] v^o desta dicha vylla, y dixerón que por quanto el dicho Dr. Sr. Dotor Francisco Hrrs. y Diego Martín Maestro v^o desta vylla en su nonbre y por su poder, ovo dado y dio al dicho Alonso Castellano un majuelo de quatro arañazas poco más o menos, lo que en él ay, en término de Chueca, jurisdicción de Toledo, lyndero con majuelos de la de Ju^o de Miranda y Francisco Gallego y el camino que va desta vylla a Chueca y el camino de los molyneros, el qual le dio en ochenta y dos mill mrs. ynpuestos de tributo sobre el dicho majuelo y las casas que en esta vylla tiene el dicho Alonso Castellano, a razón de catorze mill mrs. el millar, segun se contiene...

5

Carta de poder de Juan Fernández de Sotomayor, hijo del Protomédico, a su cuñado Tomás de Vega para que cobre en su nombre censos

corridos que debía a su padre el veinticuatro de Sevilla Melchor Maldonado de Saavedra.

Ajofrín, 1580, noviembre, 19.

AHPTo lib. 11.100, reg. de 1580

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo, Juan Fernández de Sotomayor, hijo del Dotor Francisco Frs. protomédico de Su Magt. que sea en gloria ve° que soy de la vylla de Alcalá de Henares, morador en esta villa de Ajofryn, otorgo y conozco que doy e otorgo todo mi poder conplydo libre llenero bastante tal qual de derecho se requiere y más puede y deve valer a vos Tomás de Vega, mi cuñado, contino de su magt., andante en corte, espeçialmente para que por mí y en mi nonbre y para vos mismo como en vuestra cabsa propya podays pedir e demandar, recabdar, reçeibir, aver y cobrar del Sor. Melchior Maldonado de Saavedra, veynte e quatro en la çibdad de Seuilla y de sus bienes y de quien con derecho lo deva pagar, los 13.000 mrs. que en la partiçión que se hizo de los bienes que quedaron del dicho mi padre me fueron adjudicados, que el dicho Melchior Maldonado le devía de çensos corridos hasta el día que me fueron adjudicados por la partiçión... Que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Ajofryn, diez y nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta años. Testigos que fueron presentes: Ju° Lópes de Toledo y Andrés Farfán e Francisco Gómez de Toledo, v°s. desta dicha villa y el dicho otorgante, al qual yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre.—*Ju° Fez. de Sotomayor.*

6

Carta de poder que otorga el hijo del Dr. Francisco Hernández a favor de Alonso de Jérica para que éste cobre en su nombre, en Sevilla, los tributos y censos que tiene en el Almojarifazgo mayor de dicha ciudad, heredados de su padre.

Ajofrín, 1580, noviembre, 19.

AHPTo lib. 11.100, fol. s. n.
(registro de 1580)

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo Ju° Fernández de Sotomayor, hijo del Doctor Francisco Frres. protomédico de su magt., difunto, que Dios aya, v°. que soy de la villa de Alcalá de Henares, morador en esta villa de Ajofrín, otorgo y conozco que doy e otorgo todo mi poder conplydo, libre, llenero, bastante, tal qual de derecho se requiere y más puede y deve valer, a vos Alonso de Xeria, andante en corte, espeçialmente para que por mí y en mi nonbre y como yo mismo podays pedir

e demandar, recabdar, reęebir, aver y cobrar de los arrendadores o recabdadadores del almoxarifazgo mayor de la cibdad de Sevylla, o de quien con derecho lo deua pagar, los dos teręios de fin de junio y fin de otubre del año benidero de mill y quinientos y un años, de los noventa y dos mill y tantos mrs. que por previllegio de su magt. yo tengo de juro en cada un año en el dicho almoxarifazgo mayor de Seuilla, que obe y heredé del dicho mi padre, y de lo que reęibiéredes y cobráredes podays dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago y de finiquito... Que fue fecha y otorgada en la dicha vylla de Ajofryn a diez y nueve dias del mes de novyembre de mill y quinientos y ochenta años. Testigos que fueron presentes: Juan López de Toledo y Francisco Gómez de Toledo y Andrés Farfán, vecinos desta dicha villa, y el dicho otorgante, al qual yo el escriuano doy fee que conozco, lo firmó de su nonbre.—*Ju° Fez. de Sotomayor.*—Ante mí X°val Frz. srvano.

7

Carta de poder otorgada por Isabel Gómez, mujer de Juan Fernández de Sotomayor, a Pedro de Sigüenza, para cobrar los réditos de un juro de la Mesa Maestral del Campo de Calatrava.

Ajofrín, 1588, junio, 1.

AHPTo lib. 11.114, fol. 153

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Ysabel Gómez, muger de Ju° Fernández de Sotomayor, vezina de la villa de Ajofrín, hija lejítima de Ju° de Toledo, difunto, vezino que fue de la ciudad de Toledo, heredero en la dicha villa, en presencia y con licencia, autoridad y espreso consentimiento que pido y demando a vos el dicho Ju° Fernández de Sotomayor, mi marido, que me deys y concedays para haęer y otorgar esta carta... otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre, llenero y bastante... a vos Pedro de Sigüenza, vz° de la dicha villa de Ajofrín, que estays ausente, para que por mí y en mi nonbre y ansi como yo mesmo podays pedir e demandar, rreęeuir y cobrar en juięio e fuera dél del rrey nuestro Señor e de sus arrendadores, fieles y cogedores de las yerbas de la mesa maestral del Campo de Calatraba y de quien con derecho lo deba pagar y fuere de presente reęetor, treynta y siete mill y ochocientos y cinquenta y siete mrs. que yo tengo de juro en cada un año sobre las dichas yerbas en birtud de una carta de prebilio de Su Mags.

Donación que hace Juan Fernández de Sotomayor a sus primas, hijas de Francisco Díaz de Rojas.

Ajofrín, 1596, mayo, 25.

AHPTo lib. 11.118, fol. 177

Sepan quantos esta carta de donación vieren como yo, Joan Fernández de Sotomayor, vecino de la villa de Ajofrín, digo que por quanto las hijas de Francisco Díaz de Rojas, mis primas, vecinas de la dicha villa, me deven en cada un año de tributo perpetuo quatro rreales, ynpuestos y cargados sobre un majuelo de cabida de aranzada y media en término de Maçarambroz, que alinda con majuelo de Blas Rosado y con el camino que [va] del dicho lugar a la çiudad de Toledo, los quales me fueron adjudicados por la partiçion de los bienes del dotor Françisco Fernández, protoméxico de Su Magestad, mi padre, y este dicho majuelo sobre questá inpuesto le tiene y posee María de Panyagua, mi prima, veçina de la dicha villa, hija del dicho Francisco Díaz de Rojas, y por el amor que la tengo y ser mi prima, y porque esta es mi voluntad, otorgo y conozco que en todo aconteçimiento hago graçia y donación a la dicha María de Pan y agua, buena, pura, perfecta y acabada, que es dicha y llamada entre vivos, ynrevocable, de los dichos quatro rreales del dicho tributo sobre el dicho majuelo

III

ALGUNAS MUESTRAS DE LOS ESCRITOS INEDITOS DEL DOCTOR FRANCISCO HERNANDEZ

En la Biblioteca Nacional de Madrid se conserva una obra inédita del doctor Hernández. Es la traducción al castellano de la famosa «Historia Natural» de Cayo Plinio Segundo (Mss. 2.862 - 2864). Contiene la traducción de los 37 libros de la obra pliniana, que trata de temas geográficos, etnológicos, de animales y plantas, con especial referencia a las hierbas medicinales, de temas médicos y sobre las piedras preciosas.

Como ilustración del estilo propio del doctor Hernández nos ha parecido conveniente copiar algunos párrafos de dicha obra. El 1.º es del prefacio original del traductor, que sirve de dedicatoria a Felipe II. El manuscrito fue repasado por el autor, y contiene aún correcciones de estilo, por lo que dichos manuscritos constituyen el último borrador, que quedó en poder de su autor y luego heredaron sus hijos.

En la introducción al libro III se extiende acerca de las invasiones de distintos pueblos sobre nuestra península, y como ocurre frecuentemente, recoge la leyenda de la llegada de los primeros judíos a la península Ibérica:

«Vinieron con el rei Nabuchodanasar, segundo deste nombre, persas y chaldeos, segun testifican Iosepho y Strabon, y aun, como dizen algunos, tambien hebreos; y ansi quieren hauer dado nombres a no pocas çiudades de Hespaña, que duran hasta el dia de oy, como Açeca, Escalona, Yepes, Maqueda, y otros semejantes, los quales nombres fueron primero de çiudades de Palestina».

El libro VII va dedicado al hombre. En el capítulo 55 expone Plinio su opinión sobre el alma humana, cuya inmortalidad negaba el autor romano. El traductor no quiere exponer doctrina tan contraria a la fe católica, y en lugar de traducir a Plinio escribe un comentario refutando las ideas plinianas.

En la parte dedicada a la Botánica y al reino animal, Hernández se muestra bien enterado y hace gala de su amplia erudición, incluyendo curiosas observaciones, como aquellas tan interesantes que recoge sobre el ingenio de los ratones domésticos, pasaje que incluimos y que tan bien armoniza con otras páginas de grandes escritores de nuestra literatura.

En esta, como en las otras grandes obras del doctor Hernández, se manifiesta el estilo llano y castizo del autor, compatible con su deseo de explicar adecuadamente el tema que en cada momento expone.

DEDICATORIA

1.

«... como yo tenga siempre delante de los ojos, desde mis años más tiernos, y conozca quan más importante socorro es el que se da al alma con doctrina que el que de otra qualquier manera se administra al cuerpo, he siempre deseado emplear mi talento, tal qual él es, en esta tan buena mercadería <obra>, consagrandole al servicio de Dios n.s. y de v.R. magestad y al bien commún de mi patria, no me contentando con solo exerçitar el arte de mediçina, de que, muchos años ha, hago profession en çiudades, hospitales y monesterios insignes de aquestos reynos, y finalmente en esta corte, como criado de V.R. m. en lugar honestos entre mis compañeros <consortes>, pero con escreuir algo que tambien aproueçasse a los que viuen en regiones apartadas, y a algunos de los que en los siglos aduenideros nos tienen de succeder.»

2.

[El intérprete]

«El intento de Plinio en este su grande volumen es escriuir una historia universal de toda la naturaleza, discurriendo por los çielos y elementos, animales y plantas, que en ellos se producen, hasta las piedras y minerales que la tierra encubre en sus entrañas.»

3.

[LATICLAVIA.] «Era una ropa de que usauan los senadores, dicha ansi por unos ñudos purpúreos, que le añadían a manera de cabeças de clavos, de que estava toda sembrada; y hoy vemos ropas de Indias texidas desta manera, o como otros dizen, por ser de mucho ruedo a manera de loba (toga real ondeada). Es de saber que «vestis» entre los latinos querría dezir no solamente qualquiera especie de vestidura, pero también, como dice Ulpiano, las que se hazían para los pies, camas o estrados, hora fuesen seríceas, hora bombiçinas o láneas, que las de seda no les fueron notorias.

Eran pues las togas especie de vestiduras, y eran texidas en la forma que tenían con agujas o con peines en telares, como las havemos visto también en nuestro tiempo hazerse. Y no se ha de entender que se cor-

tauan y cosían. Y era una ropa hasta en pies propia de los Romanos, como de los Griegos el palio, en lugar del qual usamos oy capas, aunque también se trahen otras que más les parecen, como son turcas, ropas francesas, y las [de] mugeres saboyanas, mongiles y otras semejantes, que de tanta variedad usamos en Hespaña, siendo simias de todas las otras naciones, y pareciéndonos ser gran falta y descuido nuestro que seamos excedidos en desperdiçio y vanidad de alguna dellas.

Usauan particularmente della los paniaguados de los ricos, y que vivían de acompañarlos, por ganar la «sportula», que era çien quadrantes o maravedís, raçion de cada día...

EL TEMA DE LA INMORTALIDAD DEL ALMA HUMANA Y DE LA POSIBILIDAD DE LA RESURRECCION

4.

«El cap.º 54 está tan claro que no tengo que dezir más de lo que Pli. en él dize. El 55 que se sigue en los Plinius latinos, no quise interpretar ni poner aquí, por no me parecer bien que anduuiese en nuestra vulgar los desatinos que en él osa vomitar Plinio, desvergonçandose no solo contra lo que los más excellentes philosophos tienen por muy çierto y llano, sino contra lo que nos enseña Dios y nuestra madre la iglesia: aunque a la uerdad él lo funda en razones tan flacas y desemejantes a su ingenio y erudiçion (que, fuera desto, tuvo grandissima) que bien parece hombre suelto de la mano de Dios y ajeno de su luz, y tales que puesto que se escriuieran, y no se arrancaran, como yerva pestilencial, de aqueste lugar, antes fueran persuasiòn de nuestra verdad orthodoxa açerca de los sabios, que no escándalo a los de mediano juicio. Mas porque no le tomen los que del todo son ignorantes, dexado el texto, haré alguna mençion dellos en este discurso, para reprovarlos y responder a sus débiles razones, y confirmar nuestras sagradas y cathólicas verdades.

Y primero, de aquella opiniòn antigua, que Plinio con gran razòn escarnece, en que afirmarva la gentilidad, que muerto el hombre se convertía en dios, si acá hauía sido en alguna cosa señalado, quier tocase a uirtud, quier a ingenio, en lo qual aunque sea verdad muy conforme a razòn humana y corroborada con euidentes discursos, de grandes y sanctos varones, y lo que echa el sello, pronunciada y averiguada por el mismo dios, no haver mas que uno solo Criador de todas las cosas, y aunque uno en essentia trino en personas, al qual y no a otro se deue culto y adoraciòn, pero es çierto que las almas de los que biuiendo guiaron por el camino del çielo, y trujeron más cuenta con la voluntad diuina, que con las inclinaciones hummanas, vienen después de la muerte a ser grandes priua-

dos de la mag^t. del Señor, y a participar en su soberana corte de muchos grados de gloria, y contentamiento, no solo sin la vana diuisión, de que haze en este cap^o. mención Plinio, que algunos soñaron del sentido y sombra, mas después del juicio final sin la del cuerpo, del qual entonces gozarán ynmortal, glorificado, y participante también de la bienaventurança. Y por tanto son dignos acá en la tierra de la reuerencia y adoración, que por deuserse a los siervos de dios llaman los griegos dulía, y que los ellijamos por medianeros, para con aquel Sor., con quien tanta parte tienen, con quien estan tan acreditados, y en cuyo acatamiento son tan agradables, y graçiosos; y que la escriptura los llame dioses, y hijos de dios por adopción. Hauiendo pues Plinio trattato este lugar, sale de seso, y toma la mano de contradezir dos uerdades sagradas, la primera la immortalidad del alma. Y ¿por qué razones, sy pensais? sino por hazérsele difficultoso que siendo el haliento y uida del hombre tan semejante a la de los brutos, y aún exçedida de muchos en duraçión, sea la suya sola immortal, contra la suerte del resto de los animales, y porque no pudo caberle en el entendimi^o. que nuesta alma sin organo o cuerpo material exerçite sus obras.

Con estas niñerías se engríe tanto, loçanea y leuanta las crestas contra el çielo con aparato rhetórico, que casi se finge vencedor, como el que esgrime con el aire, y alea cantando (como dizen) en su muladar, como no solo no horaden pero ni punçen el cuero.

Tocólas sancto Thomás en el artículo sexto de la questión .75. y añade otra terçera, tomada de la criación del alma raçional, dixiendo que pues el alma se hizo de nada, parece que deva en esta misma corromperse.

Porque respondamos a estas razones, será bien que se entiendan las nuestras. Y antes de todo, que toda la historia del nuevo y viejo testamento está dando olor suavíssimo della. Yten, la iglesia cathólica y todos los varones sanctos que en ella ha havido, y todos los hombres señalados que en lumbre natural sola, desde que Dios crio el mundo, han philosophado, como son entre los griegos Platón, Arist., Mercurio Trismegisto, Theodoro Iamblico, Sócrates, y los demás (que por no ser prolixo no me plaze nombrar); para lo qual se puede ver el .9^o. libro de *perenni philosophia* de Angelo Engubino.

Si no vagare leer estos Autores, y entre los latinos Séneca, Cicerón, y otros mil poetas cantando campos elisios, y haziendo dioses los varones heroicos, ya es tiempo que acudamos a las voces que la razón natural nos está dando, tomadas de la libertad de la voluntad, del sentimiento que tenemos de lo porvenir, del appetito natural de nunca dexar de ser, la inquietud suya hasta que parezca la gloria de Dios, su misma prouidencia, los trabajos de los buenos y prosperidad de los malos, que arguirían injusticia de Dios, si el ánima muriese; y la virtud y valor, que sería oçioso si premio no se esperase. Lo qual todo, si bien se considera, muestra evidente mente ser el anima immortal.

Tambien, como toda corrupción nazca de contrario y el alma no le

tenga, parece que no podrá morir. Yten, el alma es capaz de bienaventurancia y Dios tan liberal que hinche las criaturas según su capacidad, luego hinche al hombre. Esta no puede constar sin perpetuidad, luego no muere el alma. Iten, si el alma muriese, o se corrompería accidentalmente por la corrupción de su materia, y esto no, pues no depende della su ser, antes fue criada por Dios de nada, o de por sí, y esto tampoco, porque lo que es propio de alguna cosa no puede apartarse della; luego el ser no puede apartarse del alma, pues es propio de la misma alma y no pegadizo de otra alguna cosa; y así se concluye que sea inmortal y no subiecta a corrupción.

Y por no exceder los límites de comentario quiero poner fin a lo que no le tiene, y tomar puerto en este piélago de razones que espontáneamente se ofrecen en defensa de la verdad, y responder a las que propusimos al principio; porque aunque sea así que el principio de los hombres y brutos (como dixo también el Ecclesiastés en persona de los locos y brutales hombres) sea semejante quanto al cuerpo, no es así quanto al alma; porque el alma de los brutos prodúzese de virtud corpórea, pero la de los hombres de solo Dios; y para significar esto se dize en el primero capítulo del Génesis, del ánima de los irracionales *produzga [sic] la tierra animal viviente* y de la humana que *sopló Dios en su cara espíritu de vida*. Y así se concluye en el último libro del Ecclesiastés: *buélvase el polvo a su tierra de do era, y el espíritu a Dios que le dio*. De la misma manera el processo de la vida es semejante quanto al cuerpo al qual pertenece, no quanto al alma, porque los brutos no exerçitan las obras de entender como los hombres, y así también quanto al cuerpo es semejante al acabar de ambos, mas quanto al alma differentísimo.

A lo que dizen que el alma se formó de nada y haverse de corromper en nada, respondo: que se formó de nada porque la formó Dios, que pudo hazerlo; pero por eso no es corruptible en nada de otro que Dios, porque ninguna cosa es parte para bolvella en nada ni ella es corruptible en nada si Dios de milagro no quisiese hazerlo.

Ultimamente, no es igual la condición del alma en el cuerpo y fuera del cuerpo, y así, aunque en el cuerpo tenga necesidad de adminículo de phantasmas y órganos corpóreos, pero fuera no padeçe la misma necesidad.

También está muy desatinado Plinio en negar la resurrección, porque es verdad que haver todos los hombres de resusçitar en sus propias carnes después de convertidos en polvos al tiempo que se acabe el mundo, de cuyo término solo Dios tiene noticia, sea negoçio (aunque posible) en parte sobrenatural, y dependiente de la resurrección de Xpo. n. Señor, el qual con su muerte destruyó la nuestra, y resusçitando reparó nuestra vida, y se conozca antes con lumbré de fe que no con fuerças naturales, pero también lo persuaden las mismas criaturas (y así huvo philósophos que con sola lumbré natural la confesaron, como fue entre otros Demó-

crito, de quien Plinio se acordó en este capítulo, y aún Athenágoras escribió un libro entero en su confirmación): vemos salir el Sol y ponerse y tornar a nascer en el orizonte, vemos los árboles perder sus hojas y frescura y tornar por la primavera a vestirse de nuevos pimpollos y ramos, y por el consiguiente podrirse la simiente en la tierra y producir por un grano granos sin cuento.

También confessando los más excellentes de los philósofos griegos y latinos la inmortalidad del alma, segun que poco ha diximos, yten la unidad de la essentia de Dios, y aún algunos dellos la trinidad de las personas, y el castigo de los malos y premio de los buenos, es necessario que los mismos en lumbre natural confiesen —si no quieren hazer a Dios injusto— la resurrección de los cuerpos, para que goze o padezca junto con el alma lo que mereció o desmereció en su compañía.

Y es negoçio de grande liviandad que por no haver resusçitado Demócrito tome Plinio brío para contradezir esta verdad, como que fuese antes sazón de hazerse este misterio que sea —como diximos— llegado el fin del mundo.

Fue, pues, gran çeguera de nuestro Author apartarse de tantos y tan grandes philósofos que la sintieron, guiados de sola lumbre natural; y es necessario confesar que el hombre consiga su último fin y felicidad (pues en esta vida no se consigue) a lo menos en la otra, no solo en el alma, pero también en el cuerpo, conservando perfectamente su naturaleza, pues es así, y lo afirma Aristhóteles en el segundo De Anima, que el alma no usa del cuerpo como de instrumento o como el piloto del navío, antes se unne con el cuerpo como la forma con la materia; y así parece que sin esta vida no puede ser bienaventurado. Y puesto caso que por el peccado de Adam se corrompiesse y depravasse su naturaleza, le tornaremos a tomar muy mejorado. Ni debilita esta verdad dezir que como el infierno será perpetuo a los condemnados por haverse dado en castigo y tormento de los que no guardaron la ley de Dios, así lo será la muerte, que se dio en pena del peccado de Adam; porque la culpa de Adam lavóse con la muerte de Xto. nuestro Señor, mas el peccado mortal perpetúa el tormento del infierno por causa de la impenitencia.

5.

[Sobre los ratones]

«Puesto caso que sea este animal baxo, y al parecer indigno que dél se haga alguna mención, no por eso dexaré de proponer un discurso general de sus diferencias, dilatadas sus propiedades y medicinas para sus lugares más propios, y admitirle a esta natural plática, pues (aliende que

Plinio no le excluye della, y aun él, domada su ferocidad, con que al mismo hierro no perdona, se nos haze algunas vezes familiar y doméstico) es tanto su ingenio y astucia que, caydo alguno dellos en lugar hondo y do haya agua, los demás, asidos de las colas con sus bocas, le sacan como con una sogá. Y aún me contó un hombre de crédito que entrando cierto ratón en una ratonera, de las que tienen muy dificultosa y casi imposible la salida a causa de unas puntas de hierro que ocupan la boca, se dio tan buena maña que metida lana por ella y hecho después un angosto agujero, escapó la vida sin daño, y no sin grandíssima admiración de los que lo vieron y consideraron.»